



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los microemprendimientos productivos son en la actualidad un medio idóneo para que los trabajadores que han caído, durante la época que imperó el neoliberalismo en nuestro país, en la categoría de desocupados, puedan paliar sus necesidades en forma momentánea y muchas veces llegar a perdurar en el tiempo y transformarse de esta manera en una actividad económica permanente y genuina.

Estos trabajadores, cuando deben facturar por sus trabajos a terceros, se ven en la obligación de "pedir" boletas prestadas a un conocido, con todos los inconvenientes que esto genera.

El Estado Nacional sancionó la ley n° 25.865 denominada de "monotributistas sociales", mediante la cual este grupo de trabajadores informales ingresarían a la economía formal.

Para ser monotributista social se necesitará estar inscripto en un registro especial y realizar un aporte mensual de \$12,22, cifra casi irrisoria comparada con los más de 90 \$ de mínimo que se computan para el monotributista formal.

El que acceda a este beneficio figurará en la AFIP como contribuyente, podrá facturar para terceros, tendrá acceso a la prestación sanitaria básica (PMO), a la posibilidad de una obra social (a través de las obras sociales para monotributistas) y mientras permanezca en este régimen se les computará dos años de aportes jubilatorios.

Este proceso estimado en veinticuatro (24) meses desde que el que se declara efector deberá inscribirse como monotributista en sus diferentes categorías.

Esta ley del "monotributista social" busca encuadrar el trabajo prestado por desocupados en microemprendimientos, ya sea dentro de los programas nacionales como por ejemplo los denominados "Manos a la obra" y contemplando también figuras asociativas y cooperativas. Esto permitirá al Estado Nacional contratar en forma directa a los anotados como "Efectores Sociales" en obras y servicios que se requieran, siempre que la contratación no supere los 12.000 pesos anuales.

Otro de los beneficios que esta ley conlleva para los "efectores sociales" es que en aquellas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincias que adhieran a la normativa nacional, estos quedan exentos del tributo provincial de ingresos brutos mínimos.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Javier Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Adherir a la ley nacional n° 25.865, denominada "Monotributistas Sociales" y que crea la figura de los efectores sociales.

Artículo 2°.- Exceptúase del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a los sujetos comprendidos en el Título VI del Anexo a la ley nacional n° 25.865, en los plazos y condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 3°.- De forma.